

Derecho a la información y documentación de los Delegados de Prevención

02

2/2012



El **Art. 36.2 b) Competencias y facultades de los Delegados de Prevención de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales dice que los Delegados de Prevención, en el ejercicio de sus competencias estarán facultados para:**

b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de esta Ley, **a la información y documentación** relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

La remisión al artículo 18 dice:

1. En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, la información a que se refiere el presente apartado se facilitará por el empresario a los trabajadores a través de dichos representantes; no obstante, deberá informarse directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

Queda claro el derecho de los representantes de los trabajadores a ser informados por el empresario de cuantas cuestiones afecten a la salud de los trabajadores y en concreto la evaluación de riesgos. La controversia surge cuando el empresario interpreta que informar consiste simplemente en el hecho de mostrar documentación, mientras que la representación de los trabajadores entiende que este derecho a ser informados debe materializarse en recibir copia de la documentación pertinente.

La **Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS)** a este respecto, dictaminó lo siguiente:

- Respecto a la extensión que se puede dar al concepto **“tener acceso a la información y documentación”** que establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 36.2 b) entre los derechos y competencias atribuidos a los delegados de prevención, no cabe una interpretación restrictiva en el sentido de que se cumpla con tal obligación por las empresas simplemente con la mera exhibición de la documentación sin hacer su entrega efectiva.
- Ello es así porque los delegados de prevención forman parte de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, órgano a quien compete, entre otras cuestiones la elaboración y puesta en práctica de la planificación de la actividad preventiva, que incluye la organización y desarrollo de la actividad de prevención, el análisis de los proyectos y la organización en materia preventiva, etc. . .

Por tanto, el **derecho a ser informados** sobre los riesgos no es una mera obligación formal, sino un **instrumento necesario** para que la labor de los delegados de prevención sea útil en el sentido de mejorar las condiciones de trabajo de sus compañeros.

¿QUE HACER ANTE LA ACTITUD DE LOS EMPRESARIOS INCUMPLIDORES?

a) Solicitar por escrito la entrega de copia detallada de toda la documentación concerniente a la prevención de riesgos laborales que se considere oportuna.

En el escrito debe constar un plazo razonable para la entrega de la documentación por parte de la empresa, que acostumbra a ser de 15 días. Dicho escrito debe presentarse por duplicado para que la empresa lo firme y selle con fecha de recepción del mismo, quedando una copia en poder de los delegados.



Con la Financiación de:



b) Si pasado este plazo de cortesía no se ha recibido respuesta o es negativa, deberemos dirigirnos con la copia sellada del escrito, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, donde expondremos la situación y adjuntaremos copia de nuestra solicitud al empresario.

La ITSS elaboró un **Criterio Técnico sobre el Derecho de los Delegados de Prevención al Acceso a la Documentación Preventiva**, que determinó:

a) La LPRL otorga un **tratamiento idéntico a los trabajadores designados, los integrantes de los servicios de prevención y los delegados de prevención**, en lo referente a la documentación preventiva, como medio que garantiza el ejercicio de las funciones que la normativa les atribuye.

b) Se considera que un adecuado examen de la documentación requiere de la entrega física de la misma, careciendo de justificación la imposición de limitaciones temporales o geográficas para su examen.



No debemos olvidar el **Deber de Sigilo que nos impone el artículo 37 LPRL** en su punto 3:

a) A los delegados de prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del art.65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

Luego la documentación habrá de tenerse con especial cuidado, no se puede fotocopiar, publicar en los tablones de anuncio, repartir entre los compañeros. También deberán tener en cuenta lo establecido en los arts. 8.3.b) y 62.2 párrafo 2 del TRET.

b) **El deber de sigilo** que deben guardar los delegados de prevención como garantía del uso adecuado de la documentación debe ir acompañado de buena fe por parte de empresarios y delegados de prevención, por tanto no es suficiente que un empresario califique como confidencial una información sino que es necesario que objetivamente lo sea.

En cuanto a la **reserva por razón de la materia**, tan solo excepcionalmente se permitirá que determinados datos de la documentación entregada a los delegados de prevención sean omitidos de la misma bien por no tener trascendencia en el tema de la prevención bien por entrar en colisión con derechos fundamentales de terceros. Supuestos:

Datos médicos, Secreto comercial o industrial, Seguridad de personas e instalaciones y Seguridad patrimonial.

Las excepciones deberán ser motivadas y comunicando expresamente el carácter confidencial y reservado por la empresa de la parte de la información afectada por el deber de sigilo con el fin de que la Inspección de Trabajo o la Autoridad Laboral e incluso los Jueces puedan valorar la objetividad de las razones esgrimidas por la empresa.

Este derecho a la información se extiende a los **Delegados Sindicales** en aplicación del art. 10.3.1 y 2 LOLS

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- CT 43/2005 CRITERIO TÉCNICO SOBRE EL DERECHO DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN AL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN PREVENTIVA <http://www.ugtextremadura.org/userfiles/ugt186.pdf>
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Real Decreto Legislativo1/1995, de 24 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Estatuto Trabajadores.



+ info

www.ugt.es/saludlaboral/
laboral@cec.ugt.org

